

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

- Aborto: Definición, Aspectos legales, Objeción de conciencia, Punto de vista moral-

Por Belén Herrero Cembellín (Enfermera, Vocal de la Comisión Deontológica).



Aborto: El término aborto, procede del latín "abortus" es decir, interrupción del embarazo cuando no ha llegado a las 20 semanas. Una vez pasado este tiempo, la terminación del embarazo antes del parto, se denomina parto pretérmino.

Existen 2 tipos de aborto:

- Espontáneo o natural, ocurre por causas naturales.
- Inducido : provocado ,con objeto de eliminar al feto.

A su vez el aborto inducido puede ser:

Electivo: suele ser decidido, no existiendo indicación médica.

Terapéutico: justificado bajo el punto de vista médico.

La llamada ley del aborto hasta ahora vigente (ley 9/1985 de 5 de julio) regulaba la despenalización del aborto en 3 supuestos (mediante la reforma del artículo 417 bis del Código Penal):

- Malformación del feto
- Violación
- Peligro grave para la madre, desde el punto de vista físico o psicológico.

La reforma del Código Penal, permitió el acceso a las mujeres a un aborto legal y seguro.

El 80% de abortos se han apoyado en el último supuesto (especialmente debido al riesgo para la salud psíquica de la madre), lo que ha llevado a que clínicas privadas, teniendo su propio equipo de psicólogos , pudieran certificar la necesidad de llevar a cabo este proceso y por tanto actuar a nivel privado.

La **Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo** hace hincapié en 3 argumentos:

- 1- La sexualidad y reproducción afectan directamente a la dignidad de la persona.
- 2- La ley actual generaba inseguridad jurídica.
- 3- Entre las dos opciones legislativas de despenalización del aborto:
 - De indicaciones, actualmente vigente
 - De plazos. España opta por esta última y tramita la nueva ley, aprobada en el Congreso

y, hasta la fecha, pendiente de su aprobación por el Senado, que abarca los siguientes puntos:

- Las menores, de 16 y 17 años, pueden abortar sin el consentimiento de los padres.

El dictamen del Consejo de Estado solicita que debería informarse a los padres, aunque se mantenga la capacidad de decisión de la menor

Con esta medida, el Gobierno trata de equiparar el aborto con el resto de prestaciones sanitarias.

Aun cuando La ley de Autonomía del Paciente, del año 2002, establecía la mayoría de edad sanitaria a los 16 años salvo en 3 supuestos:

- Ensayos clínicos
- Reproducción asistida.
- Aborto. Con la nueva ley el aborto pasaría al régimen general.

• Decisión libre de abortar durante las primeras 14 semanas de embarazo, previa información de ayudas y derechos laborales vinculados a la maternidad e información en relación a la interrupción del embarazo.

Una vez recibida esta información, la mujer tendrá 3 días para madurar la decisión de abortar. No se practicará un aborto antes de este plazo.

• Interrupción hasta la semana 22, si la vida o salud de la madre corre un grave riesgo o si el feto sufre malformaciones graves.

Para ello se deberá emitir un dictamen de 2 médicos especialistas diferentes, del que vaya a practicar el aborto.

En ningún caso se trataría de autorizar, sino solo de confirmar el diagnóstico de gravedad.

Después de estos plazos, sólo se puede abortar si el feto sufre anomalías incompatibles con la vida o extremadamente graves o incurables.

Cuando se trate de una enfermedad grave e incurable, un Comité Clínico, formado por 3 médicos, deberá confirmar el diagnóstico.

Cada Comunidad Autónoma, deberá tener al menos, un Comité Clínico, dentro de la Red Sanitaria Pública, formado por 3 personas designadas por las Autoridades Sanitarias pertinentes: 2 de ellos médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, o expertos en diagnóstico prenatal, y 1 pediatra.

Uno de los 3 puede ser elegido por la madre.

El Comité determinará si el feto sufre una enfermedad grave e incurable.

Una vez realizado el diagnóstico, será la madre quien tenga la última palabra.

Se evita así a los médicos la responsabilidad de autorizar o no el aborto.

- Se eliminan las penas de cárcel para las mujeres que aborten en los supuestos previstos.

Bajo el punto de vista **deontológico**, hay que señalar que la **objección de conciencia** no queda regulada en esta nueva ley del aborto .

El **Comité de Bioética**, que es un órgano de asesoramiento del Parlamento, avala los puntos mas polémicos de la reforma de la ley del aborto: la autonomía de las menores, de 16 y 17 años, para decidir su embarazo, sin necesidad del consentimiento de los padres, y hace hincapié en que la ley de Autonomía del

Paciente ya prevee la información e intervención de los padres, en los casos en que, a juicio del facultativo, implique una actuación de grave riesgo para la menor.

Para el **Comité de Bioética**, la ausencia de una regulación de la objeción de conciencia del personal sanitario en el ordenamiento jurídico español produce un vacío en el funcionamiento del sistema, al tiempo que no se produce una equidad, puesto que se deriva a centros privados si no se atiende en centros públicos.

Sobre los principios morales a tener en cuenta, el Comité de Bioética explica que una sociedad plural genera diferentes códigos éticos, especialmente en materias tan estrechamente unidas a la intimidad y libertad ideológica y religiosa, y, por tanto, se debe articular un sistema jurídico que permita la coexistencia de valores y principios plurales.

Aun cuando el personal sanitario se acoja de manera individual a la objeción de conciencia en el caso del aborto, es necesario que exista una legislación que organice el protocolo de actuación en la petición del aborto.

El Estado no puede imponer la prevalencia del valor de la vida, prohibiendo el aborto, si con ello, desprotege a la mujer que se encuentra ante la necesidad de interrumpir el embarazo, pero a su vez, esta Regulación, debe respetar la libertad de la mujer y no obligar a nadie a abortar.

En cualquier caso, no hay normas morales de carácter universal que obliguen de manera absoluta.

Pero si es cierto que en las actuaciones, si se persiguen bienes proporcionalmente mayores, o con ello se evitan males proporcionalmente peores, entonces la acción, no es que quede justificada, es que no necesita justificación.